



RESOLUCION No. 460-AD-75

Lima, 07 de Noviembre de 1975

Vista la solicitud de Registro N° 00952, presentada por doña Violeta BUENDIA LAYNES, sobre pago del 30% de sus Remuneraciones.

CONSIDERANDO :

Que, el Art. 68° de la Ley 13724 establece -- que el pago del subsidio por Maternidad se hará efectivo por cuenta del Seguro Social del Perú y no por el Empleador;

Que, en consecuencia el INRED no está obligado a cubrir el 30% de sus Remuneraciones como diferencia proporcional durante el período de gravidez;

Estando a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva, Informe de la Oficina Central de Administración y dictamen de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo Unico.- DENEGAR, por improcedente la solicitud presentada por doña VIOLETA BUENDIA LAYNES, Grado VI -- Sub-Grado 7, Auxiliar de Secretaría de la Oficina Central de Infraestructura y Equipamiento.

Regístrese y comuníquese.
p' EL JEFE DEL INRED :

Carlos Cobilich P.
CRL. E.P. CARLOS COBILICH P.
Jefe a.i.

OCA/UP
RSS/maju.

